

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y URBANISMO

**2581.-** Habiéndose intentado notificar a D<sup>a</sup>. María León Buendía, la resolución del Expediente de Reposición de legalidad urbanística alterada, por realizar obras sin licencia en calle Paseo de las Azucenas nº 12, ático izquierda, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones

" El Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Orden registrada al nº 1575 de fecha 13/08/04 ha dispuesto la siguiente:

Visto el expediente de protección de la legalidad urbanística referente a la ejecución de obras terminadas sin licencia y sin ajustarse a las determinaciones del PGOU vigente, en resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero: De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Arquitectura y Urbanismo resulta que D<sup>a</sup>. María León Buendía, ha realizado obras en el inmueble sito en Paseo de las Azucenas nº 12, ático A, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en : construcción de 33,84 m2 situados sobre la cubierta de la vivienda de referencia.

Segundo: Que las obras se encuentran totalmente terminadas y han sido ejecutadas sin la preceptiva licencia de obras.

Tercero: Por Orden de la Consejería de Fomento, nº 4096 de fecha 30-04-04 se procedió a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística, apercibiendo a los interesados de las consecuencias que se podría derivar de su actuación.

Cuarto : El presunto responsable de las obras es D<sup>a</sup> María León Buendía como promotora de las mismas.

Quinto: De acuerdo con el P.G.O.U. vigente resulta que las obras son disconformes con la ordenación vigente, por lo que resulta que las obras de construcción de 33,84 m2, situados sobre la vivienda referenciada son absolutamente incompatibles con el vigente PGOU.

Sexto: Concedida la preceptiva audiencia a los interesados, en el plazo otorgado para la misma se han presentado alegaciones.

Sobre dichas alegaciones se emite el siguiente :

**" INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

ASUNTO: Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> MARÍA LEÓN BUENDÍA, en el plazo concedido por Orden de la Consejería de Fomento, nº 738, de fecha, 30 - 04 - 2004 (publicada en el BOME, nº4096, de fecha 18 - 06 - 2004, en aplicación del art. 54 de la LRJPA), por la que se acuerda iniciar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 31 del R.D.U.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

PRIMERA.- En la alegación PRIMERA afirma la interesada: "En el supuesto que estamos la notificación se ha producido mediante publicación, por el procedimiento edictal, sin que haya constancia en el expediente de los dos intentos de entrega, fallidos, y la entrega del Aviso de Llegada, que constituyen el presupuesto de hecho condicionante del procedimiento edictal. En efecto, la Administración sólo puede llevar a cabo la notificación por edictos y simultánea publicación en el Boletín Oficial correspondiente, cuando ha caducado el plazo para entrega sin que el destinatario o persona autorizada por él haya pasado a recoger la carta certificada. Sólo cuando ésta es devuelta, la Administración debe incorporar al expediente administrativo certificado del servicio de correos en el que se certifique tales hechos. Probado estos hechos, la Administración puede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ... notificar válidamente mediante Anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y publicación de dicho Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de esta alegación y de los documentos obrantes en el expediente, se ignora en qué datos se fundamenta la alegación de que no hay constancia en el expediente de que se haya intentado la notificación por correo y de que tampoco consta que el Servicio de correos haya devuelto la notificación porque el destinatario no ha pasado a recogerla, ya que sí constan en el